



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 154.
Capitales mínimos de las entidades financieras. Ponderación de los activos de riesgo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Agregar, como criterio a aplicar, a continuación de la tabla de ponderación de los valores de riesgo de los activos no inmovilizados, el siguiente párrafo:

"Los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes, no se computan para la determinación de la exigencia de capital mínimo."

2. Establecer que la determinación de la exigencia de capital mínimo corregida por el factor "k" de la expresión a que se refiere el punto 1.1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2136, vinculado con la calificación asignada a la entidad financiera por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que haya sido comunicada hasta el 31.5.97, deberá ser efectuada respecto de los importes cuya integración resulte exigible desde el 31.8.97.

Las entidades que conozcan dicha calificación con posterioridad al 31.5.97, la tendrán en cuenta para el cálculo de la exigencia que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tuviere lugar la notificación.

3. Sustituir, con efecto desde el 1.7.97, la tabla de ponderación de los valores de riesgo de los activos no inmovilizados a que se refiere el Anexo I a la Comunicación "A" 2136 (texto según la Comunicación "A" 2453), por la que en anexo se acompaña y que forma parte integrante de la presente comunicación."

Les aclaramos que el cargo a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2453 solo procede en la medida en que el recálculo de la exigencia de capital mínimo aplicando los ponderadores e indicadores de riesgo exigibles normativamente determine una deficiencia en su integración.

Por último, les señalamos que atento lo dispuesto en el punto 3. de la resolución precedente los nuevos ponderadores de riesgo se aplicarán respecto del promedio mensual de saldos diarios de las partidas comprendidas que se registren desde junio de 1997.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO

```

+-----+-----+-----+-----+
I          ITABLA DE PONDERACION DE LOS VALO-I  Anexo  I
I B.C.R.A. I RES DE RIESGO DE LOS ACTIVOS I  a la  I
I          I          NO INMOVILIZADOS          ICom. "A" 2541I
+-----+-----+-----+-----+

```

Concepto	Ponderación
	- en % -
1. Disponibilidades	
1.1. Cuentas corrientes en el B.C.R.A.; B.N.A. (sucursal Nueva York) por las colocaciones a la vista del régimen de la Comunicación "A" 1820; cuenta "Requisitos de Liquidez - Com. "A" 2350" abierta en el Deustche Bank (Nueva York) y ordenes de pago a cargo del B.C.R.A.	0
1.2. cuentas corrientes, de corresponsalía o a la vista, en la casa matriz o banco del exterior controlante, de la entidad financiera local o en sus sucursales en otros países y en sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante este radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten, como mínimo, con calificación "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de contralor equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria	0
1.3. efectivo en caja (en pesos, dólares estadounidenses, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas) y en cajeros automáticos	0
1.4. oro y otros metales preciosos en tanto cumplan las condiciones establecidas en la Comunicación "A" 2290	0
1.5. otras cuentas corrientes, cuentas de corresponsalía y otras cuentas a la vista en bancos del país, y en bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	20
1.6. demás	100

2. Títulos valores públicos	
2.1. del gobierno nacional	0
2.2. de gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires:	
2.2.1. con garantía de la coparticipación federal de impuestos nacionales mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos	0
2.2.2. demás	100
2.3. emitidos por empresas y sociedades del estado, excepto de economía mixta o con participación estatal, de los gobiernos a que se refieren los puntos 2.1. y 2.2.:	
2.3.1. del gobierno nacional o con su garantía expresa	50
2.3.2. de otros gobiernos, cuya emisión no cuente con la garantía expresa del gobierno nacional	100
2.4. del exterior	
2.4.1. bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación "A" o superior	0
2.4.2. bonos emitidos por las agencias o dependencias de gobiernos centrales de los países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación "A" o superior	20
2.4.3. demás	100
3. Préstamos	
3.1. al sector privado no financiero	
3.1.1. con garantías preferidas	
3.1.1.1. efectivo (en pesos, dolares estadounidenses, marcos alemanes, fran-	

	cos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas) y oro	0
3.1.1.2.	cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora	
	a) de pesos o dólares estadounidenses	0
	b) de las restantes monedas a que se refiere el punto 3.1.1.1. o de títulos valores públicos nacionales, en ambos casos con aforo de 10%	0
3.1.1.3.	aval del Gobierno Nacional (únicamente respecto de operaciones vigentes al 30.6.93)	0
3.1.1.4.	reembolsos automáticos de operaciones de exportación correspondientes a convenios de créditos recíprocos multilaterales y bilaterales de comercio exterior	0
3.1.1.5.	fondos de garantía provinciales, siempre que estos cuenten con la afectación especial de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos	0
3.1.1.6.	títulos valores públicos nacionales, con aforo de 10%	0
3.1.1.7.	hipoteca	
	a) en primer grado sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, cuando se trate de préstamos para su adquisición o mejora o cancelación de préstamos preexistentes acordados con ese des-	

tino, respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación de tales bienes	50
b) vinculada con inmuebles a que se refiere el punto 3.1.1.7. a), sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes	100
c) en primer grado sobre inmuebles para otros usos, respecto del apoyo crediticio que no supere el 50% del valor de tasación de tales bienes	75
d) vinculada con inmuebles a que se refiere el punto 3.1.1.7. c), sobre el importe que supere el 50% del valor de tasación de tales bienes	100
3.1.1.8. prenda	
a) fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores, respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de mercado de tales bienes	50
b) fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores, respecto del importe que supere el 75% del valor de mercado de tales bienes	100
3.1.1.9. "warrant" sobre trigo, maíz, girasol, soja y azúcar; y sobre otros productos en operaciones	

que cuenten, en este último caso, con la aprobación previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

- a) respecto del apoyo crediticio que no supere el 90% del valor de mercado de los bienes 50
- b) sobre el importe que supere el 90% del valor de mercado de los bienes 100
- 3.1.1.10. créditos documentarios utilizados, excepto los de pago diferido, cuya documentación de embarque aun no haya sido entregada al cliente 50
- 3.1.1.11. con garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley 24.467), inscriptas en el registro habilitado en el B.C.R.A. 50
- 3.1.1.12. constituidas por facturas a consumidores por cobrar, emitidas por empresas de servicios públicos proveedores de electricidad, gas, agua, teléfono, etc.:
 - a) respecto de la asistencia que no supere el 80% del valor nominal 75
 - b) sobre el excedente 100
- 3.1.1.13. constituidas por cupones de tarjetas de crédito:
 - a) respecto de la asistencia que no supere el 75% del valor nominal 75
 - b) sobre el excedente 100

3.1.2. sin garantías preferidas	100
3.2. al sector público no financiero	
3.2.1. Gobierno Nacional	0
3.2.2. gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, con garantía de la coparticipación federal de impuestos nacionales mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación	0
3.2.3. empresas de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, excepto las operaciones comprendidas en el punto 3.2.2.	
3.2.3.1. constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal, con la garantía expresa del gobierno nacional	0
3.2.3.2. del gobierno nacional, no constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal	50
3.2.3.3. otras	100
3.3. al sector financiero	
3.3.1. Banco de la Nación Argentina	0
3.3.2. bancos oficiales de provincias, de municipalidades y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con garantía (directa o indirecta) de la coparticipación federal de impuestos nacionales	0
3.3.3. demás	100
3.4. con aval de bancos del exterior	
3.4.1. casa matriz o banco controlante, de la entidad financiera local o de sus sucursales en otros	

países y de sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante este radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten, como mínimo, con calificación "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de contralor equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria	0
3.4.2. otros bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	20
3.5. a bancos del exterior	
3.5.1. a la casa matriz o banco controlante, de la entidad financiera local o a sus sucursales en otros países y a sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante este radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten, como mínimo, con calificación "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de contralor equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria	0
3.5.2. otros comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	20
3.6. demás	100
4. Otros créditos por intermediación financiera	
4.1. por operaciones con el Banco Central	0
4.2. obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda comprados	
4.2.1. emisiones propias	0

4.2.2.	emitidas por sociedades de economía mixta o con participación estatal, de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, cuya emisión cuente con la garantía expresa del gobierno nacional	0
4.2.3.	otras	100
4.3.	alquileres por locación financiera devengados a cobrar	
4.3.1.	vinculados con bienes comprendidos en los puntos 5.1. y 5.3.	50
4.3.2.	vinculados con los demás bienes	75
4.4.	compras a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no con pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar	
4.4.1.	con margen de cobertura de 20% o más en la especie transada o en certificados de depósito a plazo fijo en la propia entidad interviniente	0
4.4.2.	con contrapartes comprendidas en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	0
4.4.3.	otras	20
4.5.	deudores por ventas a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no con pases activos	
4.5.1.	con margen de cobertura de 20% o más en la especie transada o en certificados de depósito a plazo fijo en la propia entidad interviniente	0
4.5.2.	con contrapartes comprendidas en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	0
4.5.3.	otros	20
4.6.	compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, y sus correspondientes primas a devengar	0

4.7. deudores por ventas al contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores	0
4.8. compras a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no con pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar	
4.8.1. con contrapartes comprendidas en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	0
4.8.2. otras	50
4.9. deudores por ventas a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no con pases activos	
4.9.1. con contrapartes comprendidas en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	0
4.9.2. otros	50
4.10. operaciones vencidas al contado a liquidar y a término de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera, vinculadas o no con pases, en las cuales la entidad financiera ya hubiera efectivizado su prestación y se encontrara pendiente la recepción de la contrapartida convenida, cualquiera sea la modalidad de registración contable empleada	
4.10.1. con contrapartes comprendidas en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	20
4.10.2. demás	100
4.11. otras compras a término, sus correspondientes primas a devengar y deudores por otras ventas a término	
4.11.1. con contrapartes comprendidas en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	0
4.11.2. otras	50
4.12. cauciones y pases bursátiles	

4.12.1.	sobre títulos valores públicos nacionales	
4.12.1.1.	con margen de cobertura de 20% o más en la especie transada	0
4.12.1.2.	con otros márgenes de cobertura	20
4.12.2.	con contrapartes comprendidas en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	0
4.12.3.	otras	50
4.13.	con bancos del exterior	
4.13.1.	casa matriz o banco controlante, de la entidad financiera local o con sus sucursales en otros países y con sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante este radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten, como mínimo, con calificación "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de contralor equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria	0
4.13.2.	otros comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	20
4.14.	con el sector financiero	
4.14.1.	Banco de la Nación Argentina	0
4.14.2.	bancos oficiales de provincias, municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con garantía (directa o indirecta) de la coparticipación federal de impuestos nacionales	0
4.14.3.	demás	100

4.15. con aval de bancos del exterior	
4.15.1. casa matriz o banco controlante, de la entidad financiera local o de sus sucursales en otros países y de sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten, como mínimo, con calificación "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de contralor equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria	0
4.15.2. otros bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade")	20
4.16. demás, excepto que cuenten con las garantías preferidas o asimilables detalladas en el punto 3.1.1., en cuyo caso observarán el ponderador que para cada caso se establece	100
5. Bienes en locación financiera	
5.1. inmuebles para vivienda del arrendatario	
5.1.1. aplicable sobre el 75% del valor de los bienes	50
5.1.2. sobre el resto de la financiación	100
5.2. otros inmuebles	
5.2.1. aplicable sobre el 50% del valor de los bienes	75
5.2.2. sobre el resto de la financiación	100
5.3. vehículos automotores	50
5.3.1. aplicable sobre el 75% del valor de los bienes	50
5.3.2. sobre el resto de la financiación	100
5.4. demás bienes	100

6. Otros activos no inmovilizados, excepto los deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable	
6.1. participaciones en el capital de sociedades del país y del exterior	100
6.2. cuotas partes de fondos comunes de inversión cuyos activos estén constituidos exclusivamente por:	
6.2.1. títulos valores públicos nacionales	0
6.2.2. bonos emitidos por gobiernos centrales a que se refiere el apartado 2.4.1.	0
6.2.3. bonos emitidos por las agencias o dependencias de gobiernos centrales a que se refiere el apartado 2.4.2.	20
6.2.4. demás	100
6.3. otros	100
7. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales	
7.1. créditos documentarios utilizados de pago diferido cuya documentación de embarque aun no haya sido entregada al cliente	50
7.2. por cumplimiento de obligaciones contractuales y/o mantenimiento de ofertas	100
7.3. al sector público no financiero	
7.3.1. Gobierno Nacional	0
7.3.2. gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, con garantía de la coparticipación federal de impuestos nacionales mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación	0

7.3.3. empresas de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, excepto las operaciones comprendidas en el punto 7.3.2.	
7.3.3.1. constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal, con la garantía expresa del gobierno nacional	0
7.3.3.2. del gobierno nacional, no constituidas como sociedades de economía mixta y con participación estatal	50
7.3.3.3. otras	100
7.3.4. otros	100
7.4. diferencias entre los precios de mercado y de ejercicio cuando resulten a favor de la entidad, por derechos emergentes de contratos de opciones de compra y venta	
7.4.1. cubiertos con márgenes de garantía o reposición, en mercados institucionalizados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten como mínimo con calificación "A" o superior	0
7.4.2. con Banco de la Nación Argentina	0
7.4.3. otras	100
7.5. demás	100

- Criterios para la aplicación de los ponderadores de riesgo:

- a) Los conceptos indicados en los puntos 1. a 7. se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las provisiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización y de las amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles, sin deducir las provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera clasificada en "situación normal" o de "cumplimiento normal").

- b) Cuando el valor de mercado de las garantías y contragarantías recibidas no cubra el importe de la asistencia otorgada, el defecto de cobertura se ponderará al 100%.
- c) Las financiaciones que, en origen, se hayan ponderado con valores inferiores a 100%, quedarán sujetas a ese ponderador a partir del momento en que el deudor sea clasificado como "con problemas" o "cumplimiento deficiente" o en algunas de las categorías siguientes de menor calidad.
- d) En el caso de que las operaciones comprendidas en el punto 7. cuenten con contragarantías, en reemplazo de los valores de ponderación establecidos en los puntos 7.1. a 7.5., se utilizarán los mencionados en el punto 3. cuando, según la garantía recibida, sean inferiores a aquellos.

Las operaciones comprendidas en los puntos 7.1. a 7.5. incluyen los códigos 711009, 711033, 715009 y 715033 - en tanto correspondan a operaciones contabilizadas en las cuentas 721003, 721033, 725001 y 725033-, 711010, 711034, 711035, 711038, 711045, 715003, 715007, 715010, 715034, 715035, 715038 y 715045.

Los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes, no se computan para la determinación de la exigencia de capital mínimo.

- e) Los avales, fianzas y otras responsabilidades y las financiaciones otorgadas por las sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o de sucursales en otros países y/o de la entidad controlante se excluyen del cómputo para la determinación de la exigencia de capital mínimo, siempre que se observen los siguientes requisitos:
- las normas del país donde este situada la casa matriz y/o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, abarquen la supervisión sobre bases consolidadas de las filiales o subsidiarias locales,
 - la entidad cuente con calificación "investment grade",
 - exista contragarantía extendida por la casa matriz, por sucursales en otros países y/o por la entidad controlante del exterior respecto de la garantía otorgada localmente y su efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario, y

- en el caso de las financiaciones, estas sean atendidas por las filiales o subsidiarias locales solo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

- f) Las tenencias de títulos valores públicos provenientes de pases pasivos del Banco Central se ponderan al 0%.

- g) En el caso de que una misma operación presente atributos sujetos a distintos ponderadores de riesgo, el activo se ponderará por el menor de ellos.

- h) Cuando se exige respecto de una entidad o activo del exterior determinada calificación, se refiere a la otorgada por alguna agencia internacional incluida en la nómina del punto 2.2. ii) del Anexo II a la Comunicación "A" 2521.

- i) Las entidades financieras que adquieran títulos valores de deuda emitidos por bancos públicos deberán ponderarlos utilizando los porcentajes aplicables para operaciones interfinancieras (punto 4.14.).

- j) El ponderador a que se refiere el punto 3.1.1.11. solo se utilizará en la medida en que las tasas de interés que apliquen a tales operaciones no excedan las fijadas para el primer tramo de la Tabla de Indicadores de Riesgo contenida en la Comunicación "A" 2417.

- k) En las tenencias de fondos comunes de inversión mixtos, se aplicará el mayor ponderador individual que corresponda según los activos que lo integren.